

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LAS ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 258.** Las elecciones a nivel nacional de la Asociación Odontológica Panameña para escoger el nuevo Presidente Electo, a los Delegados al Consejo Ejecutivo Nacional y a los integrantes de las Comisiones Permanentes sujetas a elección popular, se llevarán a cabo anualmente, entre el 15 y 30 de noviembre.

**Artículo 259.** La Comisión Electoral Nacional, será designada por la Junta Directiva de la A.O.P., y estará conformada por tres miembros que cumplan con las condiciones estipuladas en los artículos 11 y 38 de los Estatutos de la A.O.P. y con no menos de 20 años de membresía, que no aspiren ni ocupen puestos de elección o en la Junta Directiva.

**Artículo 260.** La Comisión Electoral Nacional se instalará a partir del 1ro. de septiembre.

**Artículo 261.** La Comisión Electoral Nacional, se encargará de organizar y supervisar el proceso electoral, con la autonomía que le confiere este Reglamento Interno.

**Artículo 262.** La Comisión Electoral Nacional trabajará basándose en las normas establecidas en el Capítulo XVI del Reglamento Interno de la Asociación Odontológica.

**Artículo 263.** La Comisión Electoral Nacional, formalmente establecida y en uso de sus facultades, estipulará el día, horario y sede de las votaciones, tanto en el área metropolitana, como en los capítulos del interior, durante los primeros quince días del mes de septiembre.

**Artículo 264.** Podrán aspirar a cargos de elección, los miembros activos y vitalicios que cumplan con las condiciones estipuladas en los artículos 10 y 37 de los Estatutos de la Asociación.

**Artículo 265.** La Comisión Electoral Nacional, publicará en un diario de amplia circulación el período de postulaciones el cual tendrá la duración de un mes.

**Artículo 266.** Los candidatos deberán ser postulados por un miembro activo de la Asociación. Esta postulación debe ser enviada a la Comisión Electoral Nacional, durante los 30 días del período de postulaciones, hasta las 12:00 del mediodía del día límite.

**Artículo 267.** La votación será individual, directa y secreta. No se admitirá el voto poder.

**Artículo 268.** Podrán votar todos los miembros activos, asociados y vitalicios que se encuentren a Paz y Salvo con la Tesorería el día 31 de octubre del año en curso, con la finalidad de poder confeccionar los padrones electorales.

**Artículo 269.** Quedarán elegidos los que cuenten con la mayoría simple de votos emitidos.

**Artículo 270.** No habrá empates. La igualdad numérica de votos deberá decidirse por sorteo ante la Comisión Electoral Nacional.

**Artículo 271.** De no haber postulaciones para cualquier puesto de elección, continuará en funciones el miembro que lo ocupa y se volverá a abrir el proceso electoral en la fecha que señale la Comisión Electoral Nacional, dentro de los dos meses siguientes a la primera elección. Estos miembros elegidos en segunda ronda de elección actuarán por el resto del período correspondiente y tomarán posesión, inmediatamente después de su elección.

**Artículo 272.** La Comisión Electoral Nacional, debe verificar con tesorería que los candidatos estén a paz y salvo.

**Artículo 273.** La Comisión Electoral Nacional convocará las elecciones y publicará el listado de los candidatos a puesto de elección, durante dos días en un diario de amplia circulación.

**Artículo 274.** La Comisión Electoral Nacional está autorizada para brindar a los candidatos que lo soliciten, listado de miembros a Paz y Salvo. El día 10 de noviembre estarán confeccionados los padrones electorales definitivos, los que podrán ser solicitados por los candidatos a puesto de elección.

**Artículo 275.** Los Capítulos del interior deberán remitir el listado de sus miembros con derecho a voto a más tardar dentro de los dos primeros días hábiles del mes de noviembre, a fin de que sean incluidos en los padrones electorales.

**Artículo 276.** La Junta Directiva de cada capítulo designará los miembros de su Comisión Electoral, la que se instalará a partir del 1ro. de septiembre y coordinará el proceso electoral con la Comisión Electoral Nacional.

**Artículo 277.** Las votaciones en los Capítulos del Interior se realizarán con tres (3) días de anticipación a las del área metropolitana. Estas votaciones, de acuerdo a las necesidades del capítulo, podrán realizarse en dos días seguidos como máximo.

**Artículo 278.** La Comisión Electoral Nacional, deberá enviar a todos los lugares de votación asignados, urnas, papeletas debidamente refrendadas y los formatos para el acta de la votación.

**Artículo 279.** Es función de las Comisiones Electorales supervisar el proceso electoral en todas las mesas de votación.

**Artículo 280.** Las urnas de los Capítulos deberán ser entregadas en la sede de la Asociación hasta las 6:00 p.m. del día previo a las elecciones en el área metropolitana.

**Artículo 281.** El escrutinio de los votos se hará al finalizar el horario determinado para la votación y se procederá a la proclamación de los elegidos. Para este escrutinio podrá permitirse la presencia de un representante de cada uno de los candidatos a la Presidencia, a solicitud de estos últimos.